

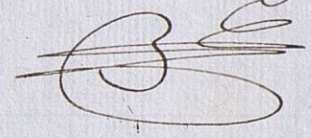
Excmo. Sr. D.

La Comisión encargada de la  
Subscripción del Empréstito na-  
cional, tiene el honor de enviar a  
V. E. un Exemplar de sus bases  
para su inteligencia y gobierno;  
noticiándole de paso que se halla  
instalada en el Banco nacional  
de San Carlos.

Dios Gué a V. E. m. d. g.  
Madrid 19 de Julio de 1821.

Excmo. Sr.

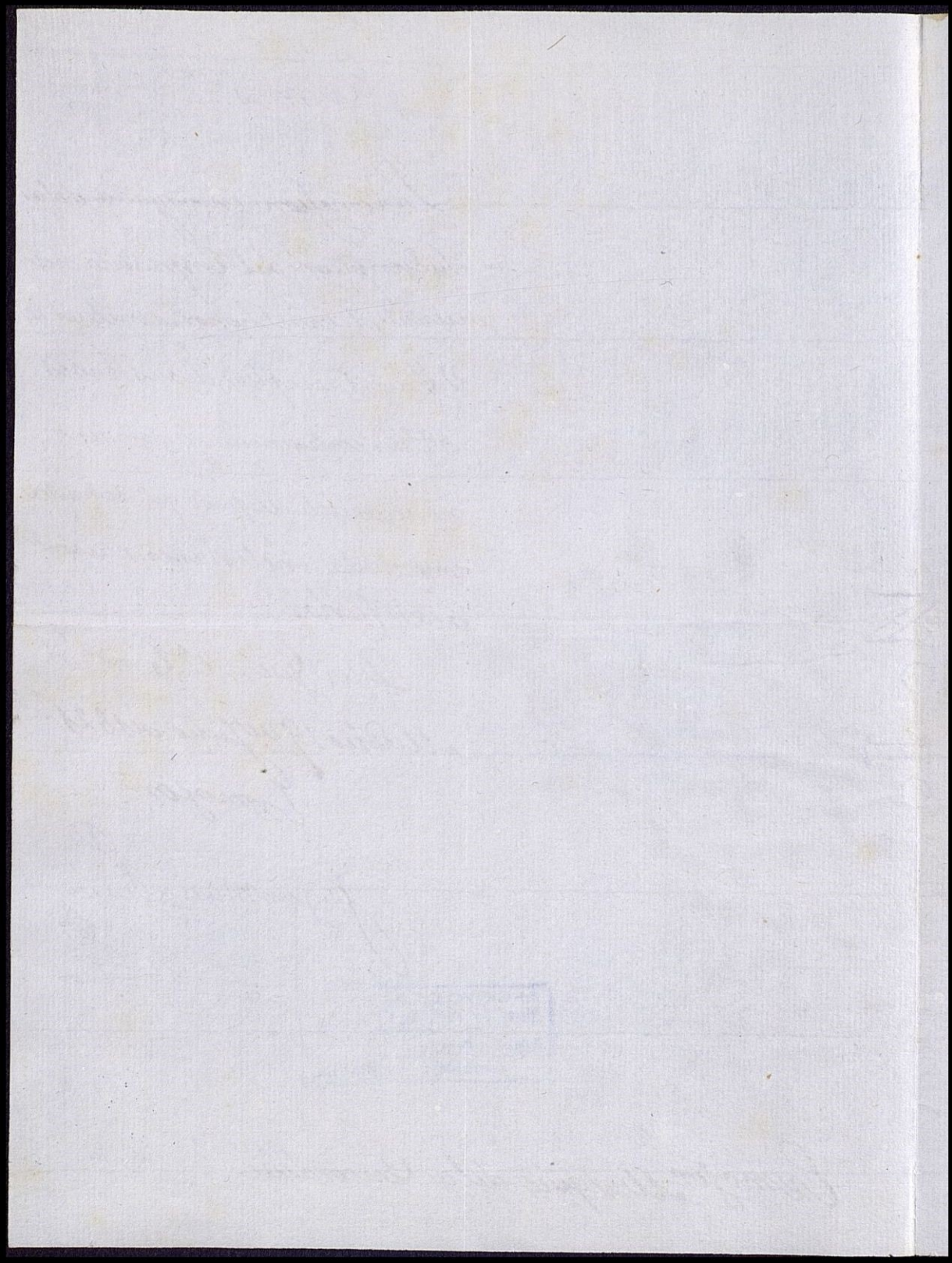
Joaquín María de Benito

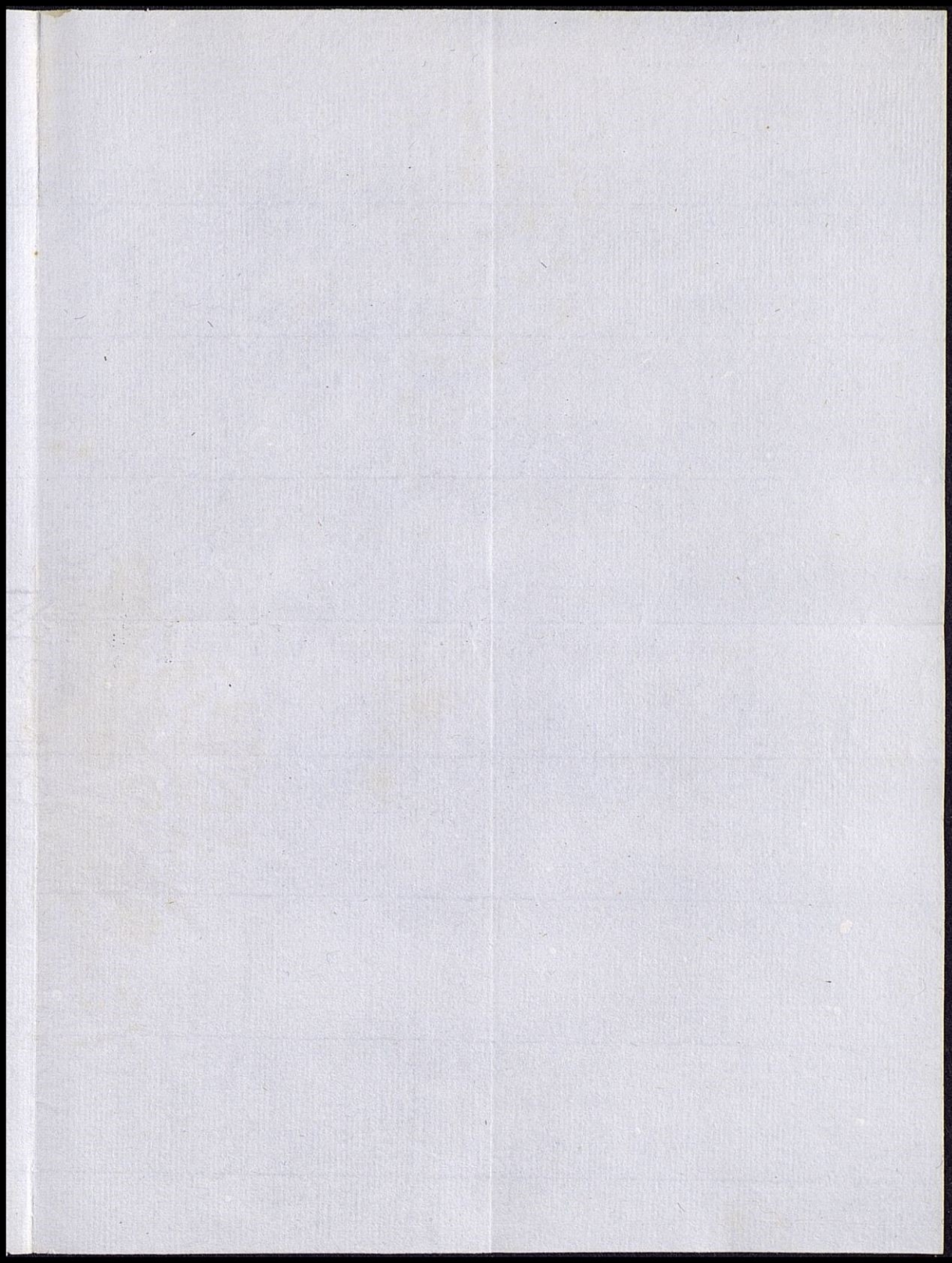


ARCHIVO DE ASESOR  
Virrey del Perú, N.º 9.º de San Carlos  
Caja ..... Carpeta ..... N.º .....  
CARRIAGE: M. PAVIA

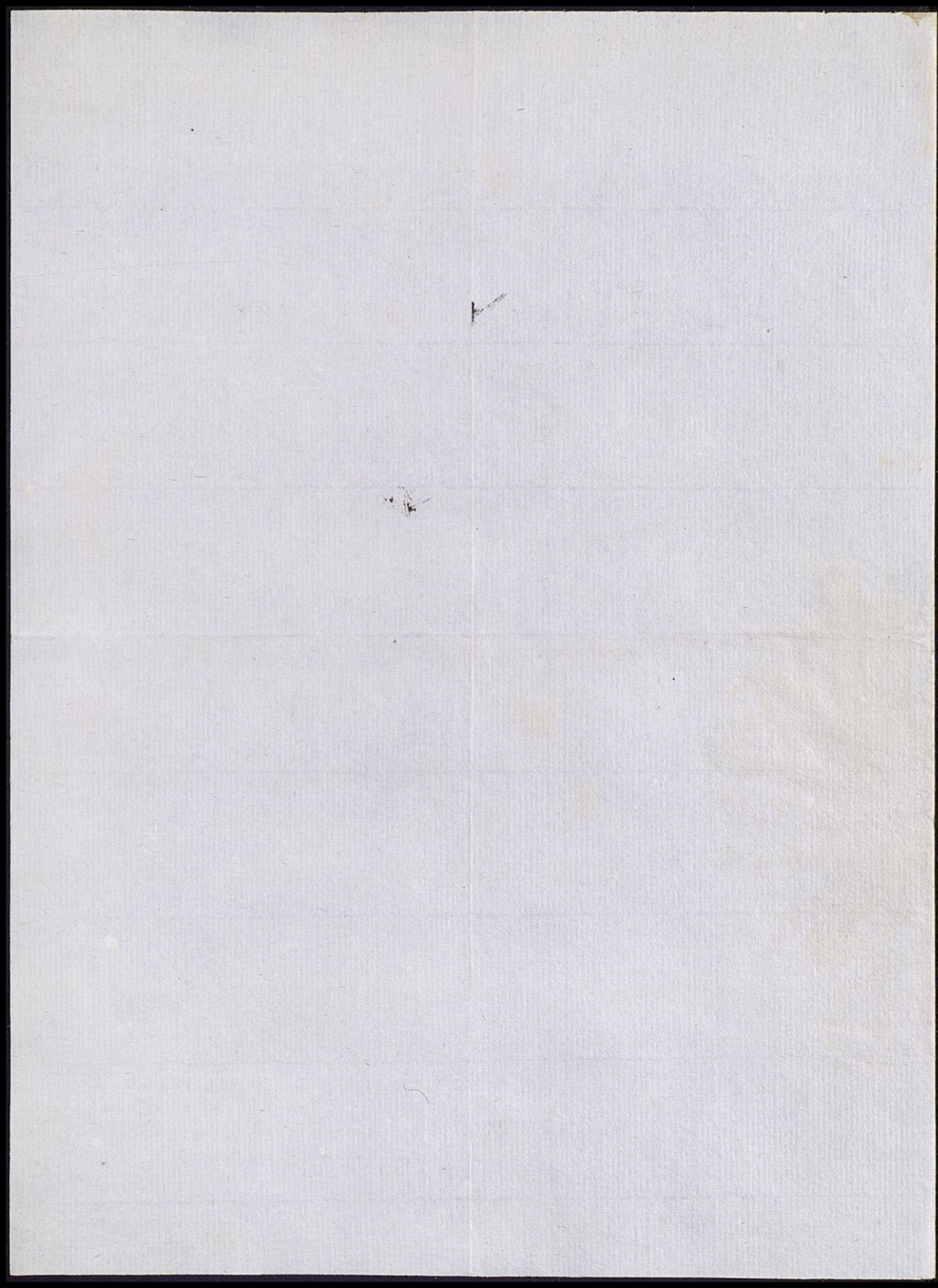
Excmo. Sr. Marques de la Concordia













61

Deseosas las Córtes de proveer con suficientes recursos al pago de las obligaciones del estado, autorizaron al gobierno por decreto de 27 del anterior para realizar un préstamo que no esceda de doscientos millones de reales. Para verificar esta medida se sirvió el Rey mandar que bajo de mi presidencia se celebrara el día 5 del corriente en el banco nacional de San Carlos una junta compuesta de los directores del crédito público, del tesorero general, de los contadores generales de valores y de distribución, de representantes de este ayuntamiento, de varios capitalistas, y de los directores del espresado banco, de la compañía de Filipinas y de los cinco gremios. Animados todos los concurrentes de los mas nobles y patrióticos sentimientos, resolvieron por aclamacion que el préstamo fuera nacional, y nombraron una comision para que presentara las bases convenientes al efecto; las cuales despues de haber sido examinadas por el consejo de Estado y espuesto dictámen en su favor, han merecido la aprobacion de S. M., siendo estas las siguientes:

Artículo 1.º El capital de este préstamo será de 341.880.000 reales de vellon, y se compondrá de 170.940.000 reales en dinero metálico y 170.940.000 reales en capitales de la deuda nacional que gocen desde cuatro por ciento inclusive de interés para arriba.

Art. 2.º Este capital se dividirá en 113.960 acciones de á 3.000 reales cada una, mitad en dinero y mitad en papel, que podrá cederse y endosarse como todo papel endosable.

Art. 3.º Abonará el gobierno seis por ciento de interés anual en efectivo sobre los 341.880.000 reales del capital total espresado.

Art. 4.º La comision que ha de nombrarse en Madrid por los accionistas para dirigir y administrar este empréstito, con total independencia del gobierno, repartirá anualmente á los interesados cinco por ciento de interés solamente, pagándosele de seis en seis meses, y reservará el uno por ciento restante para gastos de administracion, y el sobrante que resultase de este uno por ciento, hecha la debida deduccion de los gastos, servirá para formar loterías y repartirlo por suerte á los accionistas en la forma y tiempo que lo acuerde la comision.

Art. 5.º Este préstamo durará once años consecutivos, y se reembolsará en dinero metálico en los diez últimos de su duracion, á razon de 34.188 000 reales en cada un año, empezando á verificarse estos reembolsos desde 1.º de julio de 1823.

La suerte decidirá las acciones que han de reembolsarse y extinguirse en cada un año, para lo cual se formarán de todas ellas cien séries. Las noventa y nueve han de ser de á 1139 acciones, y la série centésima se compondrá de 1199 acciones, todas de números seguidos; y las acciones cuyos números se hallen comprendidos en las diez séries á que tocara la suerte, serán las que han de reembolsarse en aquel año, quedando estinguidas y canceladas.

Art. 6.º Al puntual y religioso pago de los intereses anuales y de los capitales de este préstamo en las épocas señaladas, el gobierno hipoteca en general las rentas del estado, consignando especialmente desde ahora para realizarlos

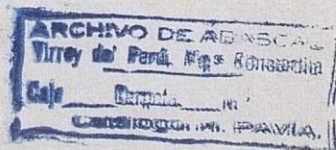
18 millones de reales de los productos de aduanas.

14 millones de la renta de la sal.

12 millones de la contribucion territorial y

10.700.800 reales del papel sellado.

Art. 7.º Mediante á que desde el momento que se verifique este empréstito, quedarán amortizados de hecho y fuera de la circulacion los 170.940.000 reales de deuda con interés que entran en la mitad del pago de su capital, y han de pasar á la junta





del crédito público para su cancelacion, y que de este modo logra dicha junta el aborro del pago de sus intereses; se compromete y obliga en la forma mas solemne á hipotecar á favor de este empréstito las fincas que á continuacion se espresan, y que en tasacion valgan cuando menos la indicada cantidad; con el bien entendido, que no podrá enagenar ninguna de ellas, hasta que el gobierno haya verificado el total reembolso de este préstamo.

*Razon de las fincas asignadas á este objeto.*

Albufera ó Lago de Valencia,  
Dehesa de la Alcudia,  
Estado de la Serena,  
Minas del Almaden,

*Encomiendas.*

La de Piedrabuena:  
Valencia del Ventoso;  
Puertollano.  
Casas de Calatrava.  
Acebuchal y Rivera;  
Belvis de la Sierra,  
Vívoras.  
Bolaños.  
Penausende.  
Las de la orden de San Juan de la Recibiduría de Valladolid,  
La del Viso, de la misma orden, Recibiduría de Madrid.

*Pinares.*

Los cedidos por S. M. en los reales sitios de san Ildefonso y Balsain;  
Los de Segura de la Sierra.

Art. 8.º La tesorería nacional entregará mensualmente y desde el primer mes de cada año económico, en libramientos á cargo de las tesorerías subalternas, la cantidad proporcional que corresponda sobre las cuatro rentas designadas, con la espresion de que serán pagados de las existencias y primeros productos de ellas, y con preferencia á toda otra obligacion.

Art. 9.º La comision del préstamo cuidará de recoger puntualmente de la tesorería nacional estas libranzas mensuales, y de realizar su cobro ó negociacion con el menor dispendio posible.

Art. 10. Los intereses de este préstamo comenzarán á devengarse desde el dia en que los prestamistas hagan la entrega del importe de sus acciones á los encargados de recibirlo, los cuales á la mayor brevedad posible darán á los prestamistas abonos sueltos del importe de los réditos anuales correspondientes á sus respectivas acciones, y pagaderos al portador con el fin de que puedan beneficiarlos.

Art. 11. La comision del préstamo tendrá la facultad de anticipar el pago de estos harebuenos de réditos, tomándolos á descuento corriente.

Art. 12. El pago de los réditos y el reembolso de capitales ha de ejecutarse en Madrid; pero si algun interesado prefiriese cobrarlo en su respectiva provincia, podrá solicitarlo de la comision y entenderse con ella.

Art. 13. La comision cuidará de ir trasladando á la tesorería nacional los efectos y dinero que los accionistas fueren entregando por el valor de sus acciones; y se concertará tambien con estos por lo respectivo á la parte metálica que tuvieren que entregar.



Art. 14. Entretanto que los accionistas puedan hacer nombramiento de las personas que han de componer la comision encargada de administrar este préstamo, el gobierno nombrará cinco individuos para recibir los importes de las acciones que vayan entregando los prestamistas; á los cuales les darán recibos ó resguardos interinos hasta que se impriman y habiliten las acciones: y encomendarán tambien el cuidado de esta misma operacion en las capitales de provincia y demas puntos que consideren convenientes á las corporaciones ó personas dignas de esta confianza.

Art. 15. En llegando al número de 5.000 las acciones emitidas, se reunirán los accionistas ó sus apoderados, que lo sean de diez ó mas acciones, para proceder al nombramiento de los individuos que han de componer la comision encargada de la realizacion y extincion de este empréstito, que han de ser prestamistas.

Art. 16. Las acciones de este empréstito serán firmadas por el tesorero general y por el contador de valores de la hacienda nacional á favor de la comision.

Art. 17. La comision arreglará amigablemente con los interesados la devolucion de los picos sobrantes que han de resultar en los capitales de los efectos que entreguen por la mitad del valor de las acciones, á fin de evitar así mucha molestia y trabajo á las oficinas públicas.

Art. 18. Por los intereses que tengan devengados los capitales de los efectos mencionados en el artículo anterior hasta el día en que fueren entregados á la comision, dará esta á cada interesado una certificación impresa que acredite su importe y procedencia, y que es acreedor del estado por dicha cantidad; y este documento reconocido por el crédito público, circulará como los demas créditos sin interes de la deuda pública reconocida.

Art. 19. Con el fin de que los estrangeros puedan participar tambien de los beneficios de este préstamo, estará abierta la admision por tiempo de tres meses y no mas.

Para desempeñar la comision que se expresa en el art. 14 ha nombrado S. M. á don Joaquin María Ferrer, don Manuel de la Torre y Rauri, don Gabriel Balez, don Andrés Caballero, don Francisco Crespo de Tejada; y por parte de este ayuntamiento á su regidor don José Francisco Muguero Yribarren.

El Rey, satisfecho de la noble decision que ha animado al ayuntamiento y capitalistas de esta heroica villa, concurriendo tan eficazmente á facilitar los recursos que proporcionan equilibrar los ingresos del erario con los gastos públicos por medios que afianza la reciproca utilidad, se persuade de que este ejemplo servirá de estímulo para que imitado por otros ayuntamientos y capitalistas se complete esta operacion: por lo que ha resuelto S. M. que se expida la presente circular á fin de que se interesen en el préstamo los que quieran participar de su utilidad, haciendo al mismo tiempo un servicio al tesoro público.

*De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 11 de julio de 1821.*

*Madrid 15 de julio.*

Este día se celebró junta general de capitalistas y comerciantes de esta corte presidida por el Excmo. señor ministro de Hacienda, quien despues de exponer el motivo de la convocatoria, mandó leer las bases precedentes, sobre las cuales se hicieron algunas observaciones, siendo la principal la falta de la expresion *en dinero metálico* del artículo 5.º que va manuscrita, sobre lo cual declaró S. E. debia entenderse así. Igualmente mandó leer S. E. la consulta del consejo de Estado relativa á estas bases y la aprobacion obtenida de S. M., la cual fue oida por los concurrentes con la mayor satisfaccion.

En seguida manifestó S. E. que estando indicado por el consejo de Estado que



esta operacion seria muy conveniente se hiciese por empresa, ya fuese por el todo ó una parte considerable, el gobierno se hallaba dispuesto á conceder una comision de cuatro por ciento en metálico sobre la totalidad de la empresa en beneficio de cuantos se interesasen en ella, con tal que se inscribiesen por el número de acciones que la junta tuviese á bien acordar. Este punto ocupó por largo rato la atencion de la junta, la cual declaró finalmente que para gozar del caracter de empresario, eran necesarias cuando menos treinta acciones.

Se procedió luego á discutir si debía ó no empezar en aquel acto la suscripcion para la empresa, habiéndose declarado antes por unanimidad la utilidad y conveniencia de ella; y resultando estar todos los concurrentes por la afirmativa, se llevó á efecto la suscripcion que produjo una suma de mas de cincuenta millones en el corto número de los concurrentes, de lo que se mostró muy complacido S. E., y declaró en nombre del gobierno, que habia empresa: que obligándose esta á entregar el importe de la suscripcion en tres plazos, á saber: uno al contado, otro en un pagaré á treinta dias, y el último á sesenta de la fecha en igual documento, entonces reservaria á la empresa el resto de las acciones hasta su totalidad, segun fuese cumpliendo con su empeño en el contrato que se celebrase, en lo que convino la junta.

Para este efecto se procedió á nombrar la comision que debía llevar á cabo el contrato entre el gobierno y la empresa, y continuar admitiendo las suscripciones, y por aclamacion fueron reelegidos los nombrados por S. M., citados en la circular que antecede.

La comision se ocupa actualmente en la formacion de las bases de la empresa sobre los principios indicados; y tan luego como sean examinadas en junta de suscriptores, y aprobadas por el gobierno, se darán al público para inteligenca y satisfaccion de los interesados,

Sr.